**Nota DNC N° 29238/2020**

**Asunción, 21 de diciembre de 2020.**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 380672 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CVE Nº 13-20 ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO EVEROLIMUS (AFINITOR 5 MG) PARA MARIA CELSA POLETTI DE RIVAS |
| Entidad | Instituto de Previsión Social. |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda.*
2. El Dictamen U.O.C. N° 15/2020 no tiene fecha de emisión, solicitamos realizar el ajuste que corresponda. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
3. En el Dictamen U.O.C. N° 06/2020 se indica una normativa (21909) que al momento de la comunicación del proceso ya se encontraba sin vigencia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 At. 175.-*
4. Hemos observado en el Dictamen N° 15/20 emitido en el mes de febrero, que se indicó: "…*Que, por NOT-7124-2020-000011 de fecha 31 de enero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, remite el pedido de compra*…" (sic), en el Informe de Evaluación: "…*a los CINCO días del mes de MARZO de 2020*…" (sic) sin embargo la convocante ha comunicado el proceso casi 10 (diez) meses después, ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir el antecedente citado en este punto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5". -*
5. En el SICP, Resolución C.A. N° 017-029/2020, PBC, se indican cantidades mínimas y máximas del bien, sin embargo, no se ha remitido el justificativo correspondiente de la adopción de la modalidad de contrato abierto para el llamado de la referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 844.- Art. 4°. -*

6. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 11/03/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 17/12/2020, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b". - numeral 3.-*
7. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    - En relación con la observación en el PBC sobre el precio de la oferta, se debe redactar en forma clara y objetiva ya que a más de ser inconsistente, no establecen criterios de evaluación, en qué circunstancias el comité de evaluación debería desestimar lo que era causal de descalificación y hacer primar el parecer de la convocante. Porqué ese requisito resulta técnicamente indispensable para el procedimiento de contratación. Se recuerda las disposiciones vigentes emitidas por la DNCP en relación a los precios entre ellos la Resolución DNCP N° 1890/2020.-
    - Ítems N°1-2: en el SICP no se encontraron productos para este contrato, lo que imposibilita identificar plenamente el bien adjudicado.

    *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16".* –

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: uurunaga@dncp.gov.py**